



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR - CESAR
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO
ROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LAURA MARCELA AROCA BONET C.C. 1.065.364.882
DEMANDADO: ALDEMAR ANGULO PALOMINO C.C. 77.18.678
RADICADO : 20001-40-03-007-2021-00509-00

Valledupar, 23 de noviembre de 2023. -

Procede el despacho a pronunciarse sobre la liquidación del crédito allegada por la parte demandante en el proceso de la referencia con capital de \$ 5.800.000,00. Intereses moratorios por valor de \$ 3.857.000 calculados desde el 16/06/2020 hasta el 23/05/2023 a la tasa del (1,9%) mensual e intereses corrientes por valor de \$ 626.400, desde el 15/12/2019 hasta el 15/06/2020 para un total de \$ 10.283.400.

GILMAR JOAN ANGULO PALOMINO, actuando como endosatario en procuración del demandante, por medio del presente escrito me dirijo a ustedes con el fin de aportar la presente liquidación del crédito:

- Capital: \$ 5.800.000.
- Intereses corrientes durante el plazo al (1,8%) mensual: desde el 15/12/2019 – hasta el – 15/06/2020 = (6 meses): **\$ 626.400.**
- Intereses moratorios al (1,9%) mensual: desde el 16/06/2020 – hasta el – 23/05/2023 = (35 meses): **\$ 3.857.000.**

TOTAL, capital más intereses: **\$ 10.283.400**

De la liquidación se corrió traslado sin objeción alguna.

Es de precisar que se profirió mandamiento de pago en fecha 8 de octubre de 2020 se dispuso:

RESUELVE:

PRIMERO. - Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima cuantía a favor de ALDEMAR ANGULO PALOMINO en contra de LAUR MARCELA AROCA BONET, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) CINCO MILLONES OCHCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.800.000,00), por concepto de capital pendiente de pago, incorporado – en letra de cambio con fecha de creación **15 de diciembre de 2019**, adjunto con libelo demandatorio.
- b) Por los intereses corrientes sobre el capital referido en el literal a) de esta providencia, liquidados a la tasa máxima legal, permitida por la **Superintendencia Financiera**, desde el **15 de diciembre de 2019 hasta el 15 de junio de 2020**.
- c) Por la suma que corresponda a los intereses moratorios liquidados a la tasa de superintendencia financiera desde el **16 de junio de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.**

Dispone el artículo 446 del C.G. del P. :

“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR - CESAR
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.”

Revisada la liquidación aportada se tiene que esta se ajusta a lo dispuesto en la norma y en el mandamiento de pago por lo que de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del C.G. del P. se

DISPONE. -

ÚNICO: **APRUEBESE** la liquidación del crédito allegada por la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA

JUEZ